



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente para su revisión con memorial pendiente por resolver. Queda para proveer. **Tuluá, 01 de junio de 2022.**

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1406

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO DE TULUÁ

DEMANDADA: **LUZ ADRIANA GÓMEZ MORENO** con c.c. No. **66.722.393**

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00333-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

El **COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO DE TULUÁ** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **LUZ ADRIANA GÓMEZ MORENO** con c.c. No. **66.722.393**, el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 2259 del 20 de octubre de 2021, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia a la demandada se llevó a cabo en la secretaría el día 05 de abril del 2022; sin pronunciamiento alguno dentro del término definido por la ley. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo, **ACUERDO DE PAGO**, por el valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINETO OCHO PESOS (\$7.572.108,00)** M/cte, cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO DE TULUÁ** en contra de **LUZ ADRIANA GÓMEZ**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

MORENO con c.c. No. **66.722.393** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$ **800.000,=**) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ANEXAR para que obre constancia en el expediente, las diligencias de notificación adelantadas por el apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA Hoy <u>13-09-22</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>100</u> . MARÍA XIMENA RECIO VERA Secretaria
--

Firmado Por:

Diego Victoria Giron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f80650e600773fa9334af201e40f2afd3c4e6a85ba9d20954f760080f94f02**

Documento generado en 10/06/2022 02:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>